D

esde Cartagena, D.T., Colombia, en septiembre de 2023, con ocasión de *La Cuarta Cumbre De Finanzas En Común*, la CCONG solicitó a los bancos públicos de desarrollo y a los gobiernos: “*Quinto: Garantizar el derecho a acceso a la información pública y a la transparencia, relacionada con las políticas públicas, las decisiones públicas, los recursos públicos invertidos, los actores que ejecutan los recursos públicos, así como los impactos y resultados de dichas inversiones para alcanzar y cumplir con los ODS. Para tal efecto es necesario que se cuente con el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación - TIC, con información pública actualizada, accesible, gratuita, oportuna y en lenguaje ciudadano; y que se promuevan procesos de alfabetización digital capaces de reconocer la diversidad cultural y étnica.*” Creemos, como el Evangelio nos enseña en el capítulo 10 de San Mateo, que “*26 No les teman. No hay nada oculto que no deba ser revelado, y nada secreto que no deba ser conocido.*” Reconocemos la importancia de la intimidad. Pero la información, por regla general, debería primar sobre ella, porque el principal antídoto contra todas las formas de corrupción es el conocimiento de lo que se es y se hace. Dejar la puerta abierta para que los corruptos simplemente se encierren a conspirar no es una acción muy inteligente. Por lo general, los funcionarios oficiales realizan actos corruptos asociados con particulares. Esos que llevan años haciendo obras, trabajan muy lento, sin dar explicaciones. Todos los informes de los auditores, interventores y supervisores deberían ser públicos. Deberían ser enviados o puestos a disposición sin costo alguno de los directos interesados. Eso no se logra con reuniones de socialización, a las que muchos no pueden ir y que normalmente son muy aburridas. Sirven para que se laven las manos los que las dirigen, pero todos los días el polvo de sus obras a medio hacer nos cuestionan mucho más allá. La Junta Central de Contadores debería inspeccionar a todos los contadores de contratistas del Estado. Ya tenemos al menos algunas normas concretas. Por ejemplo: [Ley 190 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1654566) “*La entidad sin ánimo de lucro que dé aplicación diferente a los recursos que reciba del Estado a cualquier título, será sancionada con cancelación de la personería jurídica* (…)”. Según la misma corresponde al revisor fiscal “*1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales. ―2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.*” En la [Ley 2195 de 2022](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043772) se exige: “*En las actividades contractuales del Estado, donde participen tanto personas naturales como jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que ejecuten recursos públicos, los contratistas deberán registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo.*” Más que suficiente.

*Hernando Bermúdez Gómez*